

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy 30 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente, con solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 1343
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2012-00118-00
Jamundí, 30 de junio de 2022

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO WWB S.A., en contra del señor LEOVIGILDO BLANCO GALLEGO**, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada.

Así las cosas, comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 1464 de fecha 08 de Noviembre de 2017, se aprobó liquidación del crédito, la última liquidación del crédito presentada desde el 24 de Mayo de 2012 hasta el 15 de octubre de 2021, aprobada por valor de TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$31.072.456,01)

Revisado el expediente, se tiene que hasta el día 25 de abril de 2022, esta agencia judicial ha revisado que se ha pagado DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.402.600,00), así mismo mediante auto interlocutorio que antecede 856 del 25 de abril de 2022, se procedió a pagar los depósitos judiciales por valor de \$ 1.501.627, en consecuencia resulta procedente la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada, pues hasta la fecha se ha pagado un total de **\$3.904.227.**

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR el pago a **BANCO WWB S.A.**, identificado con Nit. 900.378.212-2, de los siguientes Depósitos judiciales:

Número del Título	Documento	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280000009421	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA		\$ 300.325,00
469280000009684	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA		\$ 300.325,00
469280000009779	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA		\$ 300.325,00
469280000010041	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA		\$ 150.163,00
469280000010042	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA		\$ 150.164,00
469280000010183	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA		\$ 300.325,00
469280000010383	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA		\$ 300.325,00
469280000010515	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA		\$ 700.316,00
469280000010679	1	S A BANCO W	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA		\$ 700.316,00

Valor Total **\$3.202.584**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 105 de hoy

1 DE JULIO 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d243d210a1d1c437c94551d16ba0e04b46f27e04a45c151302057a83bf7f7af**

Documento generado en 30/06/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy 30 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente, con solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 1342
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2017-00150-00
Jamundí, 30 de junio de 2022

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”**, en contra de la señora **MARIA ELIZABETH RAMOS**, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada.

Así las cosas, comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 700 de fecha 29 de Marzo de 2022, se aprobó liquidación del crédito, la última liquidación del crédito presentada desde el día 28 de Marzo de 2017 hasta el 28 de Enero de 2022, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.946.000,00).

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio que antecede 858 del 25 de abril de 2022 se procedió a pagar los depósitos judiciales por valor de \$ 4.677.581, en consecuencia resulta procedente la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

ORDENAR el pago a **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”** identificado con Nit. 800.125.331-2 de los siguientes Depósitos judiciales:

Por valor total de \$1.077.692,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 105 de hoy 1 DE JULIO 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN Secretaria
--

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4a957a3492d35e68e371aadd43b209687d75c1d1e692bc5601c192fca60003d

Documento generado en 30/06/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Junio 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por parte demandante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvasse Proveer.
La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1322

Jamundí-Valle, Junio treinta de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ

(CESIONARIA DE JAIME FERNANDO TREJOS)

DDO: MILTON CESAR NAZARIT CARABALI

JACKELINE AMAYA OÑATE

RAD:763644089003 2019-00057

En escrito que antecede la demandante **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ**, (CESIONARIA DE JAIME FERNANDO TREJOS) solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ** (cesionaria de Jaime Fernando Trejos) en contra de **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI Y JACKELINE AMAYA OÑATE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias de los demandados **JACKELINE AMAYA OÑATE** **identificada con la C.C.56.056.701 y MILTON CESAR NAZARIT CARABALI con C.C.76.337.487.** En consecuencia se cancela el oficio No.247 de fecha 19 de febrero de 2019. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por el demandado **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI** con **C.C.76.337.487** como **SUB-OFICIAL** del **EJERCITO NACIONAL** ; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.248 del 19 de febrero de 2019 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR EL EMBARGO DE REMANENTES que recae sobre el demandado **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI**, medida que fuera decretada mediante auto del 4 de diciembre de 2020, y solicitada mediante oficio N° 1731 de 4 de diciembre de 2020, dentro del proceso **EJECUTIVO** con Radicado 2017-549 que cursa en el **JUZGADO PRIMERO**

PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, siendo demandante YANETH SANCHEZ SANCHEZ Librese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada**.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

ESMERALDA MARIN MELO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _105____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Julio 1 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef67b626f0ab0d09af816b77884445045b1bd2e6ef5ea0ff6fce869f970c15**

Documento generado en 30/06/2022 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte demandante. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Junio 30 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Junio treinta de dos mil veintidós

RAD: 2019-00057-00
REF: EJECUTIVO
DTE: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ (cesionaria de Jaime Fernando Trejos Baena)
DDO. MILTON CESAR NAZARIT Y OTRA

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ (CESIONARIA DE JAIME FERNANDO TREJOS)**, contra el señor **MILTON CESAR NAZARIT**, se pone de presente la **CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** realizada por la parte demandante **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ (CESIONARIA DE JAIME FERNANDO TREJOS BAENA)** a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** con C.C.19.381.711. (punto 39).

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante auto del 18 de febrero del año en curso, este despacho resolvió una solicitud en el mismo sentido, requiriendo a la parte actora para que allegara el escrito de cesión previo sello de pase jurídica del Establecimiento Carcelario donde se encuentra recluido el señor Jaime Fernando Trejos, requisito que hasta la fecha no se ha cumplido; razón por la cual se glosara el escrito de cesión sin consideración alguna.

Ahora bien como quiera que la señora MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ, solicita la terminación del proceso, a ello se procederá en auto separado.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA** el escrito de cesión de derechos litigiosos, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- EN AUTO SEPARADO** désele el trámite que corresponda al escrito de terminación formulado por la señora MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Julio 1 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ee1e990f540df7cad57f577e09235ce454711073f5bc61327e6efc2ca8a9a**

Documento generado en 30/06/2022 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy 30 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente, con solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 1343
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2019-00217-00
Jamundí, 30 de junio de 2022

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ LUQUE**, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, se observa que un vez revisado el expediente digital, se tiene que mediante auto que antecede fechado del 22 de octubre de 2022 en su numeral SEGUNDO ordena requerir *a la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito a la fecha, a fin de poder hacer entrega de los otros títulos judiciales, si fuere el caso.*

Así las cosas, no es procedente el pago de los títulos hasta tanto no se realice la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito a la fecha, a fin de poder hacer entrega de los otros títulos judiciales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 105 de hoy

1 DE JULIO 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701c4877927061d2b98e65aba43d0d0ce6d64ae0e34ccb0820140ab3dde07b**

Documento generado en 30/06/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre una solicitud de subrogación presentada por la parte demandante dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

A despacho hoy, Junio 30 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Junio treinta de dos mil veintidós

Radicado N° 76 364 40 89 003 2019-00557

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA

DDOS: FERROMATERIALES YT EQUIPOS LA 11 SAS

NONDIER ANTONIO VALENCIA MORENO

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA **en contra FERROMATERIALES Y EQUIPOS LA 11 SAS Y NONDIER ANTONIO VALENCIA MORENO** se observa que en repetidas ocasiones el abogado HUMBERO ESCOBAR RIVERA, solicita se le de trámite a la subrogación enviada a este despacho en fecha 21 de mayo de 2020.

Posteriormente, en enero 20 de 2022, el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA presenta renuncia al poder conferido por el FONDO DE GARANTIAS SA – CONFE para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifestando igualmente que el FNG vendió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el día 30 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior, y una vez revisado tanto el expediente digital como el correo del despacho, no se encontró memorial de subrogación alguno entre el BANCO DAVIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, motivo por el cual no se ha podido dar trámite a la solicitud de subrogación como tampoco a la renuncia del poder presentada por el apoderado del FONDO DE GARANTIAS SAS CONFE

Conforme lo anterior, se requerirá a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA a fin de que se sirva allegar nuevamente el escrito contentivo de la subrogación a que hace referencia el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, a fin de poder ser tramitada.

Por lo expuesto, el Juez;

R E S U E L V E.

PRIMERO: REQUIERASE al representante legal del **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que se sirva allegar nuevamente el escrito contentivo de la subrogación a que hace referencia el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, a fin de poder ser tramitada.

SEGUNDO: ALLEGADA la misma se resolverá sobre la subrogación y la renuncia de poder presentado por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ESMERALDA MARIN MELO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _105 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 1 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff74627fc11479b2a77ba4bb4730056066f07d297657b194ac0f1323f31e5cd**

Documento generado en 30/06/2022 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez con el certificado de tradición allegado donde consta la inscripción de la demanda,. Sírvasse proveer.

Jamundi-Valle, Junio 30 de 2022

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Junio treinta de dos mil veintidós

RAD. 763644089003 2021-00369

REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA –PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: SIGIFREDO BEDOYA CHICA

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Dentro de la presente demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA- PRESACRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** adelantada por SIGIFREDO BEDOYA CHICA contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** el apoderado de la parte actora allega el certificado de tradición del inmueble con el que acredita la inscripción de la medida, el cual se ordenará glosar a los autos para que obre y conste.

Como se observa que aún no se ha obtenido respuesta a los oficios librados a las diferentes entidades, se le requerirá a fin de que se sirva informar el trámite dado a los mencionados oficios.

De igual manera la curadora ad-litem informa que le fueron cancelados los gastos de curaduría, lo que se ordena agregar para que obre y conste.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUENSE PARA QUE OBRE Y CONSTE el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito mediante el cual la curadora ad-litem informa que le fueron cancelados los gastos de curaduría, para que obre y conste.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar el trámite dado a los diferentes oficios librados a las diferentes entidades, como quiera que no hay respuesta alguna al respecto.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

ESMERALDA MARIN MELO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Julio 1 de 2022
La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42acf997797665b59432d70a1e69c7f4f60f50178d7d4e2d3681885d6a1ba21a

Documento generado en 30/06/2022 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>